

Periódico de la mañana

Aparece los Jueves y Domingos

Avisos publicados y remitidos a pre-  
cios especiales

Todos los responsables

AÑO VII

TACUARIBA 12 DE JULIO DE 1893

N 695

EL HERALDO

UNA CONFERENCIA  
de  
DERECHO CIVIL

(Artículos 1120, 1148, 1192 y 2353)

El artículo 1148 del Código Civil, es una DISPOSICIÓN TRANSITORIA que tiene por objeto regular la situación creada por el tránsito de la vieja legislación a la nueva.

Tienen el mismo carácter aunque no lleven ese epígrafe especial en el Código, los artículos 1120, 1192 y 2353.

He aquí el texto:

"Artículo 1148—Las sucesiones abiertas antes de la época en que este Código sea obligatorio, se regirán por las leyes entonces en vigor y cuya inteligencia no hubiese ofrecido duda o en caso de haber ofrecido se hubiese resuelto por la jurisprudencia práctica; De otro modo, prevalecerán las disposiciones del Código.

"Artículo 1192—Las prescripciones empezadas a la fecha en que este Código sea obligatorio se determinarán conforme a las leyes antiguas.

"Sin embargo, las iniciadas para las que se necesitase todavía según las leyes antiguas, mas de treinta años, contados desde la fecha indicada en el inciso anterior, se consumarán por ese lapso de tiempo.

"Artículo 1120—Si para la existencia o validez de cierta especie de contratos se exigiere por este Código una forma determinada y que no era requerida por las leyes antiguas, sólo se entenderá afectar esa disposición del Código a los contratos celebrados después de la fecha en que su observancia sea obligatoria.

"Artículo 2353—Todos los asuntos pendientes en que no haya recaído una sentencia sobre el fondo a la época en que este Código se haga obligatorio, serán juzgados por sus disposiciones, a no ser que en el mismo Código se encuentre prescripción expresa en contrario.

"Aunque haya mediado sentencia si ésta no se funda en ley o jurisprudencia práctica en los términos del artículo 1148 y no causa ejecutoria, prevalecerán también las disposiciones del Código".

Fácil es ver el enlace íntimo que existe entre el artículo 1148 y los demás artículos citados. Así es que explicando el primero, explicado quedará el sistema establecido para el tránsito de los Códigos vetustos heredados de la ex-metropoli, al Código de la República.

El contenido del artículo 1148 se justifica por si solo.

Las leyes antiguas y en vigor a la época de la introducción de nuestro Código Civil, regirán las sucesiones testadas o intestadas, abiertas con anterioridad.

También se regirán éstas por la jurisprudencia práctica que hubiese fijado los puntos dudosos de aquellas leyes. Pero en caso de subsistir la duda, por no haberla resuelto la interpretación usual de los tribunales, prevalecerá la interpretación auténtica, que es el Código.

Savigny, en su grande obra de Derecho Romano (libro VIII pag. 503) recomienda la Ley prusiana de 1794 que contiene una disposición transitoria para la introducción del nuevo Código, y por ella se determina que para juzgar las antiguas relaciones de derecho, si la ley de entonces era oscura o dudosa

y la jurisprudencia incierta, se doba seguir la opinión conforme al contenido del Código, o la que más se aproxime a él.

Lo dicho basta para la inteligencia y justificación del artículo 1148, discutido.

Debenemos sin embargo hacer notar que esa disposición transitoria del referido artículo no se encuentra (a lo menos inserta) en los Códigos modernos conocidos. Otro tanto se puede decir de los artículos 1220 y 2353.

Se encontrará así en todos los Códigos la disposición del nuestro (art. 2352) en iguales o parecidos términos "para derogar expresamente todas las leyes, costumbres y prácticas anteriores...."

¿Cuál es la razón de esta diferencia? Vamos a verla.

Los demás Códigos, empezando por el Francés, no regulan la situación creada por el tránsito de la antigua legislación a la nueva. Dejan, por consiguiente, las cuestiones transitorias que no pueden menos de ser numerosas y ardientes, a las resoluciones de la doctrina y al prudente arbitrio de los jueces.

Nuestro Código no ha querido ni debió seguir estos precedentes. La Comisión de Codificación tenía ante sus ojos el respetable ejemplo del jurísculto oriental doctor Acevedo, no solo en el Código de Comercio Argentino sino también en su proyecto de Código Civil, y ha sabido apreciar toda la importancia práctica de las observaciones de aquel ilustre comunitario.

Como dejar a la doctrina la solución de tantas y tan graves cuestiones, cuando el estado de la ciencia en el particular es, como dice el señor Freitas, tan poco satisfactorio? Cuando después de casi un siglo de promulgado el Código Napoleón y después de tantas obras especiales publicadas, todavía no se sabe de una manera verdadera lo que es *derecho adquirido*, como dice el famoso jurísculto Rousset? (*Analyse critique*—1867—pag. 31).

—Y el prudente arbitrio de los jueces—¡oh! bien sabemos lo que es claríssimo judicial y qué, siempre peligroso, puede convertirse, en circunstancias dadas, en el más terrible despotismo.

Ya Aristóteles nos dió la máxima de no dejar al arbitrio del Juez si no lo menos que se pueda. El filósofo agrega que en eso consiste el optimismo de la Ley.

El Código Civil Oriental, pues, no quiso dejar al Juez la interpretación en el conflicto de sus disposiciones con las leyes antiguas; por el contrario, formuló preceptos a los que el magistrado debe ajustarse, sopena de incurrir en responsabilidad legal y moral a la vez. Estos preceptos son las disposiciones transitorias de los artículos 1148, 1192, 1220 y 2362).

Sobre este tema, debemos complacernos en poder invocar en apoyo del sistema seguido por nuestro Código, la doctrina y el ejemplo del Savigny americano, señor de Freitas.

Y los derechos adquiridos? se preguntará.

Los derechos adquiridos están a salvo.

Se ha dicho y es una verdad, que el Código es una instituta filosófica de nuestra jurisprudencia y un código reformado a la vez, tomando esta palabra en su sentido recto. La misma idea se encuentra consignada en el informe de la Comisión: *su plan general ha sido destruir lo menor posible y clavar solo donde destruir debía, reformando, reparando y ordenando con adecuado método nuestro derecho secular*.

Según eso, las disposiciones del Código pueden reducirse a tres clases:

PRIMERA—Disposiciones de los diferentes cuerpos legales en vigencia y que estaban aplicándose en letra y espíritu a la fecha de la promulgación del Código, esto es, leyes del Fuero Juzgo y Real, Partidas, Recopiladas de Castilla, de Indias etc.

SEGUNDA.—Disposiciones puramente derogatorias del antiguo sistema.

Las disposiciones de la primera clase o categoría dan cabida a la cuestión del efecto retroactivo.

No, por cierto: eso es a todas luces imposible: la forma de artículos, la redacción artística de las leyes, no altera sus efectos.

El Juez que aplica al artículo del Código, aplica en realidad la disposición de las Partes del Fuero Juzgo etc. Lo que si no puede, es citar estos enemigos de leyes muertas (artículos 2352 y 2354).

En caso, dan cabida a la misma cuestión del efecto retroactivo, las disposiciones interpretativas comprendidas en la segunda clase o categoría. Tampoco porque es un principio constante y para todos los tiempos la no retroactividad de las leyes interpretativas, o mejor dicho, que no existe verdadera retroactividad, por que la Ley interpreta en la misma Ley interpretada (Savigny).

De consiguiente, aplicando el Juez un artículo semejante del Código, es la ley vieja que aplica, aunque lo sea prohibido citarla, como va dicho.

Y estas dos categorías revisadas, constituyen la generalidad o casi totalidad de las disposiciones de nuestro Código Civil, como de todo nuevo Código en cualquier país del mundo civilizado.

Como consecuencia, el artículo 2353 al prescribir la aplicación de las disposiciones del Código a la generalidad de los asuntos pendientes, procede en todo rigor de lógica, de conformidad con los principios de la ciencia, sin efecto retroactivo que importe violaciones de derechos adquiridos.

—Es en la tercera clase de disposiciones, en las reformas introducidas por el Código, que únicamente tiene cabida la cuestión del efecto retroactivo.—Pero esta clase forma la excepción en el plan general del Código, según se ha dicho, y a ella se refiere también la salvedad que se nota en la regla del citado artículo 2353, *si no ser que en el mismo Código se encuentre prescripción expresa en contrario*.

Para salvar, en las innovaciones, los derechos adquiridos—y hasta las esperanzas legítimas—es que están ahí los artículos 1148—1192 y 1220.

—Dónde está pues el efecto retroactivo del Código?

En la abolición del privilegio de los exorbitantes favores singulares—Pero éstos no son ni fueran jamás derechos adquiridos, ni esperanzas legítimas—Las leyes privadas no pueden prevaler contra las leyes públicas; contra la igualdad ante la Ley, proclamada por la Constitución del Estado.

—El pasado, dice Rousset, no puede encadenar el porvenir; entre particulares que se aprovecharian de una antigua institución perniciosa y el interés general impaciente de los beneficios de la ley nueva, el legislador no tiene que dudar.

Se quejará el que antes del Código, v. g. podía entablar una demanda de *retracto*, de *restitución in integrum* ó *lesión enorme o cuormisima* y ahora no puede hacerlo, porque el Código le retiró un favor subversivo, del vínculo del contrato; gritará por eso de la retroactividad del Código, alegando de rebchos adquiridos. El buen sentido, sin apelar a los principios de la ciencia, bastará para desmentirlo.

Sabemos ya en que punto y porqué es retroactivo el Código—contra el privilegio y contra toda institución que haga vacilar la propiedad e inseguro el vínculo del contrato.

Ahora podemos notar que aun a esos oportunos asuntos alcanza el temperamento de que usa el artículo 2353, al respetar la sentencia recida sobre el fondo (*definitiva*) con arreglo a las leyes antiguas. Este temperamento de equidad, según Savigny, se encuentra en el Derecho Romano, y tiende a mantener el prestigio de la autoridad judicial, toda vez que no se puede reprochar al magistrado que aplica la ley que regía al tiempo de dar su sentencia.

Para concluir diremos das palabras sobre

Se reciben avisos  
1. En los días hábiles hasta las 3 p.m.

SUSCRICCIÓN

Por un mes . . . . . 0.50  
Número suelto . . . . . 0.10

Administración, 18 de Julio

la regla del artículo 7 del Código, que contiene el principio de la no retroactividad de las leyes.

—No encontrando esto artículo en la Constitución del Estado, dice Chantagrel sobre el artículo 2 del Código Francés, sino en el Código Civil, no puede limitar los derechos del legislador que queda libre de atribuir a la ley que dicte, un efecto retroactivo.

El ejercicio de este derecho puede, según las circunstancias, ser digno de censura o de alabanza.

Hay mas: el señor de Freitas, a quien nos hemos referido sobre las palabras efecto retroactivo dice: «que aunque este privilegio se encuentre consignado en el artículo 1793 de la Constitución del Imperio como un principio absoluto, tiene sus restricciones naturales, inevitables, como confirma la experiencia de todos los días en las cuestiones que siempre pululan con ocasión de las leyes nuevas que alteran un estado anterior de relaciones».

De ahí que el insigne escritor y sabio jurísculto, para determinar los límites de la aplicación de las leyes nuevas en quanto al tiempo, proponga el medio de las disposiciones transitorias, cuya idea dominante partía de la distinción entre la adquisición de derechos y la existencia de derechos, que Savigny tiene trazada y que por cierto (dice) es la clave de todas las dificultades de la materia.

—Que importa, pues, el artículo 7 de nuestro Código Civil, cuya disposición no se encuentra consignada en la Constitución del Estado Pura y simplemente una regla de interpretación para el Juez que, a pesar de las leyes nuevas nisladas o especiales que sedicen, deberá respetar los efectos que ya tuviese el estado de derechos adquiridos, toda vez que el legislador no haya dicho formalmente lo contrario.

Lo mismo enseña Savigny y lo estiende, al caso de no expresarse en la regla la excepción o reserva sobre dicha.

—De consiguiente no teniendo cabida posible la interpretación del Juez contra el precepto formal, expreso y terminante del legislador, resulta no ser aplicable la regla del artículo 7 de nuestro Código Civil.

La excepción de la regla pudiera considerarse aplicable a este, en solo la parte que reforma la legislación anterior, pues la generalidad de sus disposiciones nos son nuevas, sin viejas y muy viejas.

Por eso el Doctor Acevedo que consignó la regla de nuestro artículo 7 no temió ser contradictorio consignando también la disposición transitoria del artículo 2353, aun que todavía sin el temperamento de que se ha hablado.

DE MARTIN FIERRO

(PARA "EL HERALDO")

I

Hermano: como dentrada  
á la suya soy recibo  
y el gauchesco estilo sigo  
que en mi anterior empezé;  
y aunque por aura y lo siento  
á m'aide he pedido escusas  
por la soberbia que á las Musas  
les ho dao y les daré,

acaricio la esperanza  
de que todo el que me lea  
no ha de hacarme la aiciónfea  
de empezarle á vapulear,  
cuando sepan quo al autor  
de estas pobres troyas viejas  
no le faltan mas que orejas  
para caérse y rebuznar.

En ese concierto, pues,  
le largo un nuevo botón  
contando con su atención  
pa lo que á decirle voy

y esperando al mismo tiempo que ya que otra voz me largo, me disculpe por lo amargo y simple de lo que soy.

Ese defecto no es culpa de este pobre penitente sino del omnipotente que ansina me hizo nacer; y aunque siempre yo lo intento no lo puedo remediar: "el guey que nace pa arar siempre arando se ha de ver".

Si no fuera el compromiso de que en mi ultima le hablé lo garantó por mí fíe y no me lo tome a mal que nunca jamás haría un esfuerzo ni un instante, para encontrar un consonante por costurme un triunfo el tal,

Devalde mocaheeteo que el peje... resulta un sapo y me tiro de la cadera no hay ejemplo de que muera nunca a mi gusto el pescado; y me ha sucedido siempre cuando por suerte lo atrapo, con mas panza que un armo,

Figúrese, pues, hermano si es chico coraje el mío cuando empiezo un desafío que parece no concluir y en vez de versos me sale patiendo una sabandija que á mi mesino de cubija se meha de poner al fin,

Pero siempre en mi descargo y p' que naides me acuseste de un mangazo que cueste dos meses de camó más, tengo á mano aquel reflan que á todo gauchito le alivie "que el "hombro" pa tener suerte debe ser fiero y andaz".

Con este nuevo chorrito hasta se me iba olvidando que tengo que ir empeando por agradecer la suya yaura en cuanto a la lisonja que con empeño en la ocasión niego su falta erazon y lo justo de la puya.

Agregard á lo que dije que pa hablar un consonante ando como un atorrante perdiendo tiempo á botón y es por eso y lo demás que yo sé, que no le aceto, el benévolu conceto que molarga en su oración,

## DE SAN GREGORIO

Enero, 9 de 1893.

Señor Director de EL HERALDO.  
El domingo 7 tuvo lugar la consagración de la logia "Unión y Benevolencia" establecida en este pueblo. Al efecto vinieron de la capital los distinguidos caballeros don Enrique María, doctor Joaquín Canabal, don José María López, Teniente coronel Ignacio Bazzano, don Antonio Carleson, don Froilán Márquez y capitán don Juan T. Iríbar.

Después de la consagración oficial verificose la simpática fiesta de adopción de lluvetas.

La concurrencia que asistió á ese acto fué numerosísima; lo principal de San Gregorio estaba allí. Los gregorense han dado una prueba acabada de sus sentimientos liberales y de que las estúpidas preocupaciones y fanatismo errante no hacen presa en ellos.

Hicieron uso de la palabra en aquél acto el doctor Canabal, don José María López, don Enrique Pereira, don Antonio Carleson y las señoritas Eduviges y Silvana Pereyra.

El señor López declaró una preciosísima, titulada "La Masonería". De versos alados y vibrantes de sentimiento, de estrofas robustas y sonoras y desenvolvimiento conceptivo, la composición del señor López denota en su autor un poeta de corazón, de alma apasionada por los grandes y nobles ideales masónicos, y de alto vuelo é inspiración. —Fucron

declamados los hermosos versos con toda corrección y mercedadmente aplaudidos.

El discurso del señor Carleson, perfectamente apropiado elacto.—Con elocuente sencillez y galanura desarrolló un tema de verdadera oportunidad é importancia—"la iglesia católica y la masonería".

El doctor Canabal explicó á la profana concurrencia con facilidad de palabra y corrección literaria lo que es la masonería, su objeto, sus tendencias y sus fines.

## ROGATIVAS

Parce que las hubo en los tres primeros días de esta semana, con el objeto de escuchar las cataratas del cielo, olvidadas ya del comulgio que desde el genésis tienen contraido con los de la tierra.

Efectivamente no sabemos si por efecto de las rogativas ó por que el tiempo desde hace mucho amenazaba lluvia, lo cierto es que el Lunes se dejaron sentir unas gotas.

Ardientemente felicitamos á los caballeros fundadores de la logia "Unión y Benevolencia" iniciadores de la hermosa fiesta celebrada don Nicolás Talento, don Francisco Farina, don Pedro Taibo, don José Ribas, don José Mollo, don Enrique Pereyra, don Gerónimo Spolidoro, don Esteban Guineo, don Pedro Viera y don José Maquieira.

La masonería, institución altamente humana y civilizada, al abrir sus trabajos en este pueblo avanza un paso más hacia la realización de sus grandes ideales.—Por eso, comprendiendo así la juventud de San Gregorio lo prestará su entusiasmo y decidido concurso.—Mucho son los que ingresarán en la respetable logia "Unión y Benevolencia", que se encolaran en esa grande y poderosa legión de hombres bien intencionados que, llevando en sus banderas escritas las santas palabras filantropia, libertad, ciencia, fraternidad, virtud, han derramado sobre el mundo del polo á polo la sublime caridad, han hecho pedazos los celos de los despotas reduciendo á un solo brutal y humillante dictadura de los torturadores de la conciencia, de los estranguladores del pensamiento!

Gloriosa y benévolu institución masonica que desde tiempos remotos brilló como estrella esplendorosa en el cielo de los pueblos, adelante siempre adelante que aún la humanidad necesita de su impulso civilizador y humano, de la fuerza inteligente de sus legiones de hombres libres!

Adelante siempre adelante, hasta que, dice Norte á Sur y de Este á Oeste no quede un palmo de tierra en que no impere soberano tu lema redentor: *Liberdad, Igualdad, Fraternidad!*

José María Ribas

## SOBRE IMPUESTO DE ABASTO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Enero 7 de 1893.

El Gobierno tiene conocimiento que los agricultores ocupados en este momento de realizar sus trillas en campaña se quejan de que por la Inspección General de Abastos se cobra el impuesto correspondiente á las reses que carnearán para el consumo del personal empleado en los trabajos arriba indicados.

Actitud que ha sido de más corrección, y que será, al sancionarse la ley, perfectamente definida.

«El Bien» pronunció por la mañana un discurso bastante....

—Bastante qué?

—Malito. —Empezó así: «Al echar el primer Congreso Católico las bases inimitables de la «Unión», echó también á todos los vienes y en tierra fueron en el citado código se señala referencia á los saladeros por las reses q' fuenas durante la salazón y aunque en el citado código se señala referencia expresa, debe comprenderse por analogia que esta franquicia es extensiva á todos los trabajos de campo y por consecuencia las trillas, cuya duración no suele pasar del mes de Febrero.

En esta virtud el Gobierno ha resuelto comunicar á esa Dirección que en la brevedad posible trasmita las órdenes correspondientes á los revisadores de campañas para que no se cobre á los agricultores el impuesto de la referencia toda vez que las reses carnearán para dar de comer á los peones ocupados en aquellas trabajos no sean objeto de negocio y se pitiven por los mismos dueños de los establecimientos.

Las solicitudes serán presentadas ante el 25 del corriente, en la Secretaría.

Existiendo dos becas vacantes en el Internato Normal de Señoritas, llamase á concurso para la provisión de las mismas.

Las solicitudes serán presentadas ante el 25 del corriente, en la Secretaría.

Las aspirantes deberán cesarse en un

gricolas.

Con este motivo saluda á esa Dirección á quien Dios guarda muchos años J. A. Capurro.

A la Dirección G. de Instrucción Pública.

San Fructuoso Enero 9 de 1893.

P. A.

El Secretario.

La seca en campaña.—Hoy concurren todos la resolución del gobierno no haciendo lugar á la petición de sus delegados en Paysandú, Durazno y Tacuarembó, solicitando la aplicación de la medidas extraordinarias autorizadas por las disposiciones de los artículos 22 y 63 del Código Rural.

Está mal fundada la negativa del gobierno declarando improcedentes las solicitudes citadas. Bajo cualquier punto de vista que se tire es a resolución, dejá ver la falsedad de su argumentación. Pero como conceptualizamos que no es la ocasión oportuna para discutirla, hacemos esta desglosación pura y simplemente con la intención de dejar constatado, que por más que se diga, no dejan de ser justas las peticiones aludidas.

Además allí están los precedentes de 1877 y 1879, haciendo aplicación de la ley en casos semejantes al ocurrido.

A que, aunque las haya ahora, no llueva por ocho días.

## Através de la prensa

«El Siglo» no quiso escribir el día de Reyes.

Lo consagró á recordar aquellas fiestas que hace ya muchos años, celebrábase en tal día á lo largo de la costa, desde Dragones hasta Palermo.

«La Epoca» ella tan blanca, se disfrazó de amazonas del Dahomey y dijo una porción de cosas....de negro.

«La Razón» pasó el día haciendo combinaciones ministeriales.

Al señor Buzá le envió al Brasil.

Al señor Espinosa á su casa.

Al señor Abel lo puso en la carta de Gobierno, al señor Alejo Montes en la de Hacienda al señor Carlos de Castro en la de Relaciones Exteriores.

¿Y al señor general Pérez?

—Lo dejó en la cartera de la Gobernación.

—¿De modo que «La Razón»?

—Ha avisado ya su solenne promesa que no inventaría malas.

«La Constitución» se lo pasó hablando de «la Reforma electoral» y aplaudiendo «la actitud de los senadores nacionales».

Actitud que ha sido de más corrección, y que será, al sancionarse la ley, perfectamente definida.

«El Bien» pronunció por la mañana un discurso bastante....

—Bastante qué?

—Malito. —Empezó así: «Al echar el primer Congreso Católico las bases inimitables de la «Unión», echó también á todos los vienes y en tierra fueron en el citado código se señala referencia expresa, debe comprenderse por analogia que esta franquicia es extensiva á todos los trabajos de campo y por consecuencia las trillas, cuya duración no suele pasar del mes de Febrero.

En esta virtud el Gobierno ha resuelto comunicar á esa Dirección que en la brevedad posible trasmita las órdenes correspondientes á los revisadores de campañas para que no se cobre á los agricultores el impuesto de la referencia toda vez que las reses carnearán para dar de comer á los peones ocupados en aquellas trabajos no sean objeto de negocio y se pitiven por los mismos dueños de los establecimientos.

Las solicitudes serán presentadas ante el 25 del corriente, en la Secretaría.

Existiendo dos becas vacantes en el Internato Normal de Señoritas, llamase á concurso para la provisión de las mismas.

Las solicitudes serán presentadas ante el 25 del corriente, en la Secretaría.

Las aspirantes deberán cesarse en un

todo á lo que establecen la Bases Constitutivas de los Internatos Normales de 30 de Marzo de 1889 y á las disposiciones de 2 de Enero de 1891, que obran en esta oficina.

San Fructuoso Enero 9 de 1893.

P. A.

El Secretario.

La seca en campaña.—Hoy concurren todos la resolución del gobierno no haciendo lugar á la petición de sus delegados en Paysandú, Durazno y Tacuarembó, solicitando la aplicación de la medidas extraordinarias autorizadas por las disposiciones de los artículos 22 y 63 del Código Rural.

Está mal fundada la negativa del gobierno declarando improcedentes las solicitudes citadas. Bajo cualquier punto de vista que se tire es a resolución, dejá ver la falsedad de su argumentación. Pero como conceptualizamos que no es la ocasión oportuna para discutirla, hacemos esta desglosación pura y simplemente con la intención de dejar constatado, que por más que se diga, no dejan de ser justas las peticiones aludidas.

Fotografía en el hotel Español.

En dos turnos.—La Junta E. A.

atiendiendo una petición de los mataderistas, resolvió poner la hora de carneada en dos turnos durante el día

Por la mañana desde el amanecer hasta las seis y por la tarde de las cinco á entrada del sol.

Aló que replicó el señor Salmerón:

—Nuestro derecho es indiscutible, mientras que el de la generalidad de los diputados hasta dicutable.

Negra perspectiva.—El Departamento

presenta hoy un aspecto tal de desolación y de miseria en toda su campaña, que contrasta realmente el espíritu la calamidad presente y mas aun la consideración de lo que será mañana y sobre todo en el próximo invierno, si la lluvia no viene pronto y copiosamente á nutrir los restos de sembraderos y de pastos que aún han podido resistir el sol abrasador y los vientos secos que han reinado estos tiempos.

Viajeros.—En el últimos tren llegaron á esta villa las conocidas familias del coronel D. Guillermo Klüger, del alferes Gutierrez del señor Juan B. Magno (hijo) y la distinguida educista señorita Alejandra Puyol.

Sean bien venidas al pueblo de su agradecimiento y que paseen en él una agradable estadía.

De Rivera.—A «El Heraldo» de Tacuarembó—Enero 11 de 1893.—Invocación de fedatarios resuelta. Debe efectuarse de un momento á otro con toda precaución para salir victoriosos en la batalla de la plaza de Sant'Ana.—Avanza.

Portadas de la prensa.—Pronto debé destaparse el tarro que guarda cada uno de sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren en su querencia.

Día á dia se van para la frontera en búsqueda de personas, casi todas vecinas de esta sección, las cuales se acercan al Brasil, con el fin de estar próximas al primer llamado que le haga el Comité Federal, para invadir el Estado de Rio Grande.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación que buscan.

Los vecinos del norte vienen al sur solicitando campos arrrendados para sus ganados y los del sud van á morir con igual propósito, sin que uno ni otros encuentren la tabla de salvación

**Nunca visto aquí** — Un tropero que llevaba cuarenta y tantos caballos, para darles agua tenía que pagar veinte centesimos por cabeza.

Esto solo se ha visto en Tacuarembó en la seca actual.

**Queja justa** — Hasta cuando la empresa del Ferro-Carril Central del Uruguay extensión al Norte abusará de la paciencia del público.

El domingo último los viajeros de esta villa que tomaron pasajes de 1.ª clase, tuvieron que ir en segunda por falta de asientos. El vagón de primera venía ya completamente ocupado desde Rivera.

Esto es abusar del público y ya que la empresa es tan exigente con sus reglamentos, es tiempo de que dispongan que los pasajeros sean acomodados holgadamente y que manden al Norte vagones más en armonía con el adelanto de estos pueblos.

¿No tendrá vagones de 1.ª la empresa del Ferro-Carril.

Si los tiene muy buenos porque mandan al Norte cascabeles viejos e insuficientes para el número de viajeros, continuamente van y vienen de Montevideo.

Le parece pasable á la empresa que pagándose catorce pesos y medio para ir en 1.ª, tenga q' hacerse el viaje en pie en la plataforma, á una hora como la del medio dia ó pasarse á segunda por que no encuentra á donde acomodarse.

#### ATTENCION

Certifico que habiendo experimentado cantidades de remedios y píldoras para curarme de prisión de vientre, hemoroides y dolores de cabeza, pude curarme de estas molestias solamente usando las píldoras anti-dispepsicas del Dr. Heinzelmann. Es con toda satisfacción que paso el presente certificado sobre la supremacía de estas píldoras.

Alberto Coitinho Rangel — Sastre.  
(Firma reconocida)

La venden en la botica de don Silvio S. Fálleri. — San Fructuoso Tacuarembó.

**PÍLDORAS FERRUGINOSAS DEL DR. HEINZELMANN**

Extremadamente grata, con la alegría de aquellos que recuperan una vida re-puesta perdida, vengo á la imprenta para probar con mas esta declaración la justa fama de las píldoras ferruginosas del Dr. Heinzelmann.

Abatida, postrada durante dos largos meses en el lecho, sintiendo hoy dia por dia mis pocas fuerzas, sufriendo tanto que no sabia dar nombre á los variados incomodos, he tenido la suprema felicidad de tomar las píldoras ferruginosas á ellas después de Dios debo mi salvación.

Para todas las personas débiles, pobres de sangre, juzgo prestarle un servicio, indicandole remedio tan eficaz.

Maria A. Justin Silveira  
(Firma reconocida).

La venden en la botica de don Silvio S. Fálleri — San Fructuoso — Tacuarembó.

#### CASI CADÁVER

Puedo con immense jubilo afirmar que cualquier enfermo, por mas débil que esté, recuperará la sangre y la energía que le falta con estas píldoras.

Mi hija de 13 años de edad, era casi cadáver, extremamente delgada, nerviosa, temiendo sufrir del corazón, por las palpitaciones violentas que tenía, con falta de hipo mensual y con dolores por el cuerpo.

Gracias á las píldoras ferruginosas del Dr. Heinzelmann, no solamente curada, como tambien fuerte y mas nutrida.

Puede hacer uso de mi atestado como entienda.

Manuel Correia da Costa Junior, Negociante en Porto Alegre. — (Firma reconocida). — Se venden en la botica de don Silvio S. Fálleri. — San Fructuoso. — Tacuarembó.

## ESCUELA FILANTRÓPICA

Tengo el honor de poner en conocimiento del público que las clases de esta Escuela empezarán á funcionar nuevamente desde el 23 del corriente mes, con el siguiente horario hasta nuevo aviso: de 7 y 1/2 á 12 á. m.

Tambien ho resuelto dar en la misma Escuela clases preparatorias para el examen de Maestros de 1.º y 2.º grado, para el examen de ingreso á la Universidad y 1.º, 2.º y 3.º año de Bachillerato, á determinadas horas del dia.

— Los hijos de familias pobres pueden lo mismo ingresar en cualquiera de los cursos indicados, sin necesidad de abonar cuota alguna.

El Director  
JUAN GOMEZ

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE S. MÚTUOS DE TACUAREMBÓ.

A los efectos del art. 82 del Reglamento Social, se convoca á los señores socios para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el dia 22 del corriente, á las 3 p. m., en el local de la secretaría.

Se recomienda asistencia y la mayor puntualidad.

San Fructuoso, Enero 6 de 1893.  
Por mandato:  
Ramon Jordan,  
Secretario.

#### Aviso

Se propone en arrendamiento una fracción de campo, compuesta de una suerte de estancia, con buenas poblaciones situada en Tambores este Departamento, teniendo excelentes montes y aguadas, siendo dicho campo de calidad superior.

Para tratar, en esta imprenta, ó en la calle 25 de Agosto N.º 56.

## 50 PEONES

Se necesitan en las vegas de Crespo.

#### AVISOS notables

JOSE R. LOPEZ

Escríbano público calle 18 de Julio-Plaza Colon. San Fructuoso-Tacuarembó.

ABEL T. DORESTE  
Procurador

Se encarga de toda clase de asuntos judiciales.

Calle 25 de Mayo N.º 61. — San Fructuoso — Tacuarembó.

EN PESOS VALE CINCO REALES  
45—Calle 25 de Mayo—45

DEPOSITO EN LA BOTICA DE LA ESTRELLA  
DE SILVIO S. FÁLLERI

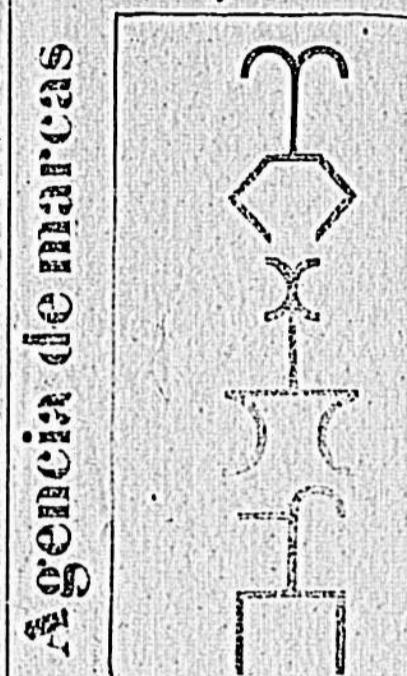
**Victoria Frigerio**  
Participa que ha abierto cursos de Español, Italiano, Francés, Dibujo y de toda clase de labores especialmente de bordados. Se encarga tambien de dibujar, empezar y terminar bordados.

CALLE 25 DE MAYO N.º 39

## SASTREZIA NUEVA

De Domingo Buttaffino. — Calle 18 de Julio N.º 58 — Esplendido surtido de generos de casimires. Cortes elegantes. Precios reducidos. — Ofrecen y saldrán bien servidos.

## Valdes y Senseber



## el sistema blanco

Calle 25 Mayo esquina Sarandi. — San Fructuoso Tacuarembó.

En esta agencia se archivan boletos de señales para ganado mayor y menor. Nos encargamos de hacer inscribir en los registros respectivos, los traspasos de marcas ó señales archivadas en este departamento ó otro de la República.

## OFICIALES

### ADMINISTRACION D. DE RENTAS

#### AVISO

Se hace saber á los interesados que los impuestos que á continuacion se expresan, se recaudaran dentro de los plazos siguientes:

Contribución Inmobiliaria. — la primera cuota de este impuesto, debe abonarse en todo el corriente mes de la fecha, y la segunda en el mes de Febrero entrante. Patentes de Perros, — se abonará este impuesto, dentro del primer plazo concedido para el pago de la C. Inmobiliaria.

Patentes de Giro, desde el 9 de Enero del corriente año hasta el 15 de Febrero del mismo.

Se previene al mismo tiempo que toda planilla, recibo provisorio ó parte que se expida, ademas de ser autorizada con la firma del expedidor, llevará su sello que contendrá la palabra Pago y el año en que se verifica el cobro. — Todo contribuyente q' acepte la documentación de su pago en planilla, recibo provisorio ó patente que no contenga el Sello referido, se considerara como no abonado el impuesto y quedara sujeto á nuevo pago.

Se previene igualmente q' no se expedirá planilla por terrenos sub urbanos y propiedades rústicas, sin q' los interesados presenten una declaración expresa de los siguientes bienes accesorios:

Construcciones: número, de ladrillos de material y adobe y extencion edificada, clase de cercados y su extencion lineal. — Plantaciones de árboles y viñedos y extencion superficial que ocupan. — Areas dedicadas á la labranza y cantidad de cereales sembrados y recojidos. Ganado en general y numero de animales de toda clase. Toda faltá en la declaracion del contribuyente será penada con multa de veinte á cien pesos, segun la gravedad del caso, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º de la Ley de 11 de Agosto ultimo.

San Fructuoso, Enero 1.º de 1893  
El Administrador

Junta E. Administrativa de Tbó.

#### AVISO

De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Rifas públicas, se hace saber que se ha prorrogado hasta el 26 de Febrero próximo vencido, el plazo acordado con Don Francisco Raimundo para efectuar una rifa de alhajas de plata para lo cual había solicitado permiso de la Junta.

San Fructuoso, Enero 1.º de 1893.  
P. A. Juan M. Oliver.  
Secretario.

Junta E. Administrativa de Tacuarembó

#### AVISO

Don Francisco Sghirla se ha presentado á esta oficina denunciando el señor N.º 3 de la manzana 61 en el cual ha sido poblado anteriormente por Don Evaristo Luis, á quien se lo hace saber que debe repoblarlo en el término de un año contado desde la fecha bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 25 de Octubre de 1859.

San Fructuoso, Setiembre 1.º de 1892.  
Juan B. Oliva  
Vice-Presidente

Juan M. Oliver  
Secretario

Junta E. Administrativa de Tacuarembó

#### AVISO

A los efectos del art. 687 del Código Rural, se hace saber al público. Que don Camilo Florencio, vecino de la 11.ª Sección, se ha presentado á esta oficina, solicitando permiso para cerrar una portada que existe en el límite de su propiedad con la de Don Salvador Rodriguez.

San Fructuoso Diciembre 3 de 1892.  
P. A. Juan M. Oliver.  
Secretario.

Jefatura Política y de Policía de Tacuarembó

#### AVISO

La Jefatura Política y de Policía hace saber á los habitantes de ésta población, que desde la fecha, todos los días de 4. á 5 p. m. se vacunará gratis á toda persona q' lo solicite, en el consultorio del Señor Medico de Policía Dr. Dor. Luis Bonasso calle 18 de Julio N.º.

San Fructuoso, Diciembre 2 de 1892.  
L. Queirolo

Juzgado de Paz de la 1.ª Sección Tbó

#### Almoneda

Por mandato de este Juzgado se hace saber al público, que el dia veinte y ocho de Enero próximo á las cuatro de la tarde y en la oficina de este Juzgado calle 18 de Julio N.º 66, se va a proceder á la venta en pública almoneda de una fracción de campo de pastoreo compuesta de docecientas cuadras cuadradas, ubicada en el finca de Cardozo séptima Sección judicial de este Departamento y que linda por un costado con campos de don Bentos Albornoz, por otro con don Plácido Silveira, por otro con don Lucidio Rodríguez y por el otro con mas campos q' poseo don Leonardo Villafañe, cuya fracción de campo ha sido fijada á razón de cuatro pesos la cuadra y es de propiedad de don Leonardo Villafañe y se manda vender para pago de los derechos de contribución inmobiliaria que adenda el expresado Villafañe sobre una suerte y tres cuartos de campo ubicados en el paraje nombrado (finca de Cardozo) en el juicio que sobre cobro de esos derechos, multa en que se ha incurrido y demás pretensiones de derecho sigue el procurador de la oficina de Rentas don Martín Navarro, haciendo presente que no se aceptará oferta q' no exceda de las dos terceras partes de su fijación y que el mejor postor deberá obrar en el acto de serle aceptada su oferta en la suma de cien pesos á los efectos del art. 919 del Cod. de Proc. Civil.

San Fructuoso, Diciembre 14 de 1892.

LUIS M. VILLAR  
Juez de Paz.

#### Judiciales

Juzgado Departamental de Tacuarembó.

#### Edicto judicial

Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó Doctor Don Luis de Vilé se hace saber al público el faltecimiento intestado de Don David Ferreira señalándose el término de sesenta días para que los que se consideren con derecho á herdarle, comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. San Fructuoso, Diciembre 24 de 1892.  
Franco Sagarraga  
Escríbano